



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN MIXTA DE PROMOCIÓN DEL NORTE DE SANTANDER

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **LINA MERCEDES SILVA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.321.257 expedida en Cúcuta, Norte de Santander; en calidad de representante legal de **LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER**, identificada con NIT No 800.025.888-3 quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del Departamento pretende reforzar las acciones de competitividad turística, mediante: el fortalecimiento de la gestión de calidad en destinos turísticos; con lo cual se busca crear estrategias para generar una cultura de excelencia que

Página 1 de 14

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

permita posicionar a Colombia como un destino de calidad diferenciado y competitivo en los mercados turísticos.

6. Que El Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, tiene el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2785 de 2006, en su calidad de actor responsable de la ejecución de la Política de Mercadeo y Promoción Turística de Colombia como destino turístico de clase mundial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 300 de 1996.
7. Para efectos de dar cumplimiento a dichos objetivos se hace necesario contar con estudios por medio de los cuales se pueda formular, evaluar, dar seguimiento y coordinar las políticas dirigidas al desarrollo del sector. Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 1770 de septiembre 7 de 2015 en el cual el Presidente de la República de Colombia declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en varios municipios de Norte de Santander por los problemas fronterizos con Venezuela.
8. Por lo anterior, teniendo en cuenta las responsabilidades que le corresponden al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considera pertinente realizar el convenio de la consolidación del Centro de Información Turístico de Colombia -CITUR- mediante la integración de los Sistemas de Información Turístico Regionales -SITUR-, para este caso específico SITUR NORTE DE SANTANDER proyecto que integrará dichos sistemas regionales al Plan Estadístico Sectorial de Turismo -PEST-.
9. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 30 de Marzo de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-205 de 2015 denominado "Sistema de Información Turístico Regional de Norte de Santander- Situr Norte de Santander" hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000)**, con cargo a recursos fiscales.
10. Que La Corporación Mixta de Promoción de Norte de Santander es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, constituida según Resolución No. 101 del 28 de octubre de 1986, establecida para la promoción integral de los sectores económicos del departamento Norte de Santander y la frontera Colombo Venezolana, así mismo, gestiona, capta y canaliza recursos de los sectores público y privado para la promoción del Departamento razón por la cual ha asumido el reto de albergar el proyecto asumiendo la responsabilidad logística de SITUR y todo lo que esta conlleva.
11. Así mismo, con la asesoría del Viceministerio de Turismo, se formuló y viabilizó el Proyecto SITUR NORTE DE SANTANDER, el cual se ha estructurado como respuesta a las necesidades de Norte de Santander para atender el Decreto de emergencia fronterizo que

140
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- FONATUR DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

busca fortalecer las acciones para el fortalecimiento económico de la región por dicha crisis. Para la Corporación Mixta de Promoción de Norte de Santander es importante poder continuar liderando el desarrollo y direccionamiento de este importante mecanismo de información estadística y promoción turística en la WEB articulando todas sus acciones con las demás entidades encargadas del sector en Norte de Santander.

12. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A "intuito personae", inciso iii) del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, se debe adelantar un **convenio** con la Corporación Mixta de Promoción de Norte de Santander, esto debido a que la Corporación lidera el desarrollo y direccionamiento de este importante mecanismo de Información estadística (SITUR) y realiza la promoción turística en la WEB articulando todas sus acciones con las demás entidades encargadas del sector en Norte de Santander, lo anterior en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona jurídica.
13. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 del 15 de Abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000)**.
14. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
15. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros entre la Corporación Mixta de Promoción de Norte de Santander y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para estructurar e implementar un sistema estratégico de información turística.
16. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y LA CORPORACION**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN MIXTA DE PROMOCIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y EL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR PARA ESTRUCTURAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA ESTRATÉGICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

Todo lo anterior deberá realizarse de conformidad con detalles técnicos que se encuentran en el Anexo 1 el cual hace parte integral del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.
3. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CORPORACION. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **LA CORPORACION**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Garantizar y velar por la recopilación, organización y análisis de los datos relacionados con la medición del turismo como sector económico, la cual deberá realizarse conforme las recomendaciones y la metodología propuesta por la

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-1 4 0 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

- Organización Mundial del Turismo (OMT) indicada en el anexo 1 el cual hace parte integral del presente convenio.
3. Entregar un cronograma de actividades para el desarrollo del objeto del presente convenio.
 4. Adelantar los trámites, administrativos, jurídicos, financieros y técnicos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio.
 5. Verificar toda la información técnica y demás documentos para llevar la ejecución del objeto del presente convenio.
 6. Aportar el espacio físico para los profesionales vinculados al desarrollo del proyecto.
 7. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
 8. Presentar informes mensuales de la ejecución del convenio a FONTUR.
 9. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio. En virtud del presente Convenio, **LA CORPORACION** sólo estará obligada a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.
 10. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
 11. Desarrollar todas las actividades técnicas señaladas en el anexo técnico.
 12. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Suministrar la información que requiera **LA CORPORACION**.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes, previa aprobación de las garantías correspondientes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$780.000.000)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

Aportes de FONTUR: La suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$780.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 expedido el quince (15) de Abril de 2016, los cuales serán girados de conformidad con el parágrafo tercero de la presente cláusula.

Aportes de LA CORPORACION en especie: Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de la **CORPORACIÓN** pertenecen a la **CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán girarse trimestralmente a la cuenta de ahorros a nombre del P.A. FONTUR – ASISTENCIA, No. 062-91280-3 Banco de Bogotá. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente)

PARAGRAFO TERCERO: FORMA DE DESEMBOLSO:

1. Un primer desembolso del 25% del valor del convenio, contra aprobación del cronograma y plan de trabajo por parte de la supervisión.
2. Un segundo desembolso del 20% del valor del convenio, contra entrega del tercer informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
3. Un tercer desembolso del 20% del valor del convenio, contra entrega del sexto informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
4. Un cuarto desembolso del 20% del valor del convenio, contra entrega del noveno informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
5. Un quinto desembolso del 10% del valor del convenio, contra entrega del doceavo informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
6. Un sexto y último desembolso del 5% del valor del convenio, a la suscripción del acta de liquidación del convenio.

En virtud del presente Convenio, **LA CORPORACION** sólo estará obligada a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA CORPORACION. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **LA CORPORACION** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos objeto del presente Convenio.

Página 7 de 14

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita enviada por FONTUR, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. LA CORPORACION suscribirá, de ser necesario, los contratos necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. LA CORPORACION entregará a FONTUR, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio, de suscribirse.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la sociedad SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA, por parte de Fontur, y por parte de LA CORPORACION por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y

Página 8 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **LA CORPORACION** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CORPORACION declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. GARANTIA. LA CORPORACION se obliga a constituir a favor de FONTUR como entidad particular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, una póliza que cubra los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por LA CORPORACIÓN. LA CORPORACIÓN deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, LA CORPORACIÓN, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA CORPORACION declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, LA CORPORACION responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

LA CORPORACION manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CORPORACION** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo **LA CORPORACION** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **LA CORPORACION**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- Reporte en la lista OFAC, **LA CORPORACION**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CORPORACION certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **LA CORPORACION** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer por **LA CORPORACION** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN

Página 11 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA CORPORACION autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, LA CORPORACION autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de LA CORPORACIÓN llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las partes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, LA CORPORACIÓN autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de LA CORPORACION; b. Certificado de existencia y representación legal de LA CORPORACION; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día treinta (30) de Marzo de 2016; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.43 del 15 de Abril de 2016, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT- 140 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACION MIXTA DE PROMOCION DEL NORTE DE SANTANDER

CORPORACION: calle 10 No. 0-30, edificio Rosetal, Cúcuta- Norte de Santander. Teléfono: 5718981. Email: corpomixnortedesantander@yahoo.es.

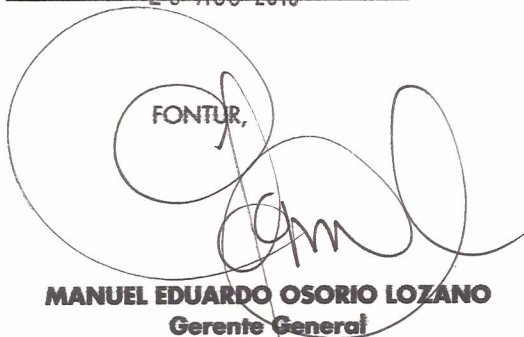
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Departamento de Norte de Santander.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio por cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

23 AGO 2016

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

CORPORACION,

LINA MERCEDES SILVA FERNANDEZ

Proyectó: María Paola Rodríguez.
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.